

PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JULIANA GALVIS ORTIZ
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE ZORRO GIRON
RADICADO : No. 2023-00078
iltv

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia – Quindío.**

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor ANDRES FELIPE ZORRO GIRON, demandado dentro de las presentes diligencias, allegó al despacho escrito por medio del cual indica que como quiera que la cuota alimentaria comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes, adiciona entonces que la señora JULIANA GAVIS ORTIZ ha venido realizando gastos extras del 50%, por recreación haciéndole llegar facturas de alto valor y otras situaciones cuando éste no cuenta con una gran solvencia económica, y por ende se está viendo afectado el mínimo vital de su otro hijo.

Indica además que se encuentra afectado emocional y psicológicamente ya que es una persona responsable y al ver esos valores, le preocupa incumplir con la cuota que se viene pagando adecuadamente de manera mensual.

Es por lo que solicita se ponga unos límites y sugiere que se pague el 50% de un deporte, vacaciones recreativas de mitad y de fin de año, educación (útiles escolares y uniforme), y salud. Para tal efecto anexa facturas que le hace llegar la señora Galvis para efectos de que sean cancelados el 50% acordado en la audiencia de conciliación.

En virtud de las manifestaciones realizadas por el señor ANDRES FELIPE, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se fijó una cuota acorde con los ingresos del demandado, la cual se viene cumpliendo a cabalidad y adicional acordaron respecto del 50% de otras actividades tanto recreativas como de salud, se requiere a la señora JULIANA GALVIS ORTIZ, para que al momento de inscribir a la menor Alana a dichas actividades, lo haga de consenso con el señor Andrés Felipe, teniendo en cuenta la capacidad económica de éste, pues es claro que la educación y crianza, y la responsabilidad corresponde a ambos padres, por tanto las decisiones no pueden ser tomadas unilateralmente sin consultar al otro y mucho menos sin establecer si el padre tiene la capacidad económica para asumirlo, pues no se trata de que esté obligado tampoco a asumir gastos que desborden la órbita

de su capacidad, salvo se traten de eventos fortuitos de la salud de la menor, y tenga en cuenta que el demandado conforme lo manifiesta ha cumplido, la cuota alimentaria acordada.

Es por lo anterior que se requiere a la señora JULIANA GALVIS ORTIZ, para que en adelante, cualquier decisión relacionada con los gastos extra, la debe consultar con el demandado y contar con su aprobación para saber si los mismos están aterrizados con dicha capacidad, pues sus ingresos son limitados y debe garantizar el mínimo vital de su otra familia en igualdad de condiciones.

Ahora al demandante también se le pone de presente que si considera los gastos extras están afectando los derechos de su núcleo familiar actual, puede acudir al proceso de revisión de cuota alimentaria para disminución presentando la demanda a continuación de esta, pero previa citación a conciliación prejudicial

Comuníquese esta decisión a la señora JULIANA GALVIS ORTIZ al correo electrónico julianiithagalviis@hotmail.com .

NOTÍFIQUESE,

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875055961048189b01bb9a59900db793f1a0d8ec81e75fbec85483d594cb611**

Documento generado en 10/05/2024 08:35:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>